



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EJECUCIÓN DE SENTENCIA
47.001.31.53.005.2009.00839.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso de ejecución de sentencia a continuación de proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por Wilson Rangel Pedrozo contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., se procede a resolver las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 10 de septiembre de 2019, con base en las sentencias proferidas al interior del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual tramitado. Misma fecha en la cual se decretaron medidas cautelares de embargo de dineros en entidades bancarias.

Mediante memoriales adosados al expediente por el apoderado de la parte demandada: pone en conocimiento la entrada en liquidación de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; solicita la notificación de la Liquidadora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA; se le dé impulso al proceso y en consecuencia se levanten las medidas cautelares impuestas a Electricaribe S.A. E.S.P en Liquidación, de acuerdo con el Acto Administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así las cosas, encuentra el Despacho que Mediante Resolución No.20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. fue declarada en liquidación, ordenándose en el citado acto administrativo en el numeral segundo de la parte resolutive:

“SEGUNDO–ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.**
- b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.**
- c) El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006...**

[...]

f) La advertencia al público y a los Jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRI-CARIBE S.A. E.S.P en liquidación, sin que se notifique personalmente al (ala) liquidador(a), so pena de nulidad.”

Consecuencia de ello, procederá este Estrado Judicial a disponer la suspensión del presente proceso de ejecución a continuación de la sentencia de responsabilidad civil extracontractual proferida contra la demandada, así como ordenar la notificación personal de la liquidadora designada y reconocer personería al apoderado designado.

Una vez realizada la notificación de la liquidadora, se resolverá lo atinente al levantamiento de las medidas cautelares y la aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

- 1. Decretar la suspensión del proceso acorde con lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**
- 2. Se ordena por secretaria la notificación personal de la doctora Angela Patricia Rojas Combariza, en calidad de liquidadora de la sociedad demandada, designada mediante**

Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. Reconoce personería al abogado Daniel David Benavraham, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA